

Guadalajara, Jalisco, a 17 de febrero de 2021
EXPEDIENTE: 42/2021
Lic. María Esther Hernández Ramírez N.C. 751
Método aplicado: CONCILIACIÓN

CONVENIO FINAL DE MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Comparece por una parte **N1-ELIMINADO 1** representada por el licenciado **N2-ELIMINADO 1** a quien adelante se designará como la parte solicitante; y por otra parte **N3-ELIMINADO 1** representada por su director general maestro **N4-ELIMINADO 1**, a quien en adelante se le designará como la parte complementaria; manifestando su voluntad de celebrar el presente Convenio, yo licenciada **María Esther Hernández Ramírez**, prestadora de servicio con número de registro de certificación 00751 cero, cero, siete, cinco, uno perteneciente al Centro Privado, acreditado bajo el número de registro 197 ciento noventa y siete, actuando de conformidad por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 5º, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y los relativos artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, así como la demás reglamentación aplicable; en funciones de prestador de servicio en el asunto registrado bajo el número de expediente citado al rubro, tramitado ante este Centro Privado ubicado en el número 646 seiscientos cuarenta y seis de la Avenida Arcos, en la colonia Jardines del Bosque, en el municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco; manifiesto y hago constar la comparecencia de las partes, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I- La parte solicitante persona jurídica denominada **N5-ELIMINADO 1** **N6-ELIMINADO 1** por conducto de su representante legal manifiesta:

- a) Que es una sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número **N7-ELIMINADO 96** de fecha 3 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, otorgada por el licenciado Alvaro Guzmán Merino Notario Público Titular número 126 ciento veintiséis de Guadalajara, Jalisco de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **ANEXO-1**, al mismo.
- b) Que su representante **N8-ELIMINADO 1** cuenta con poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio mismas que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas, que en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número **N9-ELIMINADO 15** de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **ANEXO-2**, al mismo.
- c) Que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número **N10-ELIMINADO 7** así como con la capacidad jurídica suficiente para solventar los compromisos adquiridos por medio del presente Convenio.

N11-ELIMINADO 65



- d) Que posee los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios y suficientes que permitan la prestación del servicio materia del presente Convenio.
- e) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y está conforme en la realización de la **REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL CLIENTE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019** y todos los trabajos que sean necesarios para entregar debidamente reuniendo todos y cada uno de los requisitos fiscales que contemplen las leyes fiscales y cualquier norma tributaria.
- f) Que para efectos de la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio designa como responsable a el licenciado **Fernando Marrón Salazar**.
- g) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente Convenio, será denominado como el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

II.- La parte complementaria, persona jurídica denominada N12-ELIMINADO 1
N13-ELIMINADO 1 encomendado a su representante legal manifiesta:

- a) Que es una sociedad debidamente constituida mediante escritura pública número N14-ELIMINADO N15-ELIMINADO 96, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 1975 mil novecientos setenta y cinco, otorgada por el licenciado Víctor Flores Márquez notario público supernumerario encargado de la notaria publica número 57 cincuenta y siete de Guadalajara, Jalisco, de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **ANEXO-3**, al mismo.
- b) Que su representante N16-ELIMINADO 1 y cuenta con poderes y facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio mismas que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas, tal y como lo acredita mediante escritura pública número N17-ELIMINADO 96 de fecha 28 veintiocho de agosto del 2018 dos mil dieciocho, otorgada por el licenciado Rodolfo Ramos Menchaca, notario público titular número 117 ciento diecisiete de Guadalajara, Jalisco, de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento y se acompañan como **ANEXO-4**, al mismo.
- c) Que N18-ELIMINADO 1 en este acto se identifica con su credencial para votar vigente con clave de elector número N19-ELIMINADO 15 de la que acompaña copia fotostática la que cotejada por el Centro Privado forma parte integral del presente instrumento, y se acompañan como **ANEXO-5**, al mismo.
- d) Que cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes (RFC) número N20-ELIMINADO 7 así como con la capacidad jurídica suficiente para solventar los compromisos adquiridos por medio del presente Convenio.
- e) Que por así convenir a sus intereses, es su deseo y está conforme en encomendar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** con sujeción a los términos y condiciones que se consigna en este instrumento la realización de la **REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL CLIENTE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019** y todos los trabajos que sean necesarios para entregar debidamente reuniendo todos y cada uno de los requisitos fiscales que contemplen las leyes fiscales y cualquier norma tributaria.
- f) Que para efectos de supervisión de los servicios objeto del presente Convenio designa como responsable a el licenciado **Israel López Enríquez** mismo que podrá ser revocado de su encargo previo aviso al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y podrá ser

N21-ELIMINADO 65



remplazado por quien en su momento funja como Jefe de Departamento de Contabilidad.

- g) Que, en lo sucesivo, para efectos del presente Convenio, será denominado como el "CLIENTE".

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES CONJUNTAS

I.- Que existe entre la parte solicitante y la parte complementaria una controversia que se resuelve mediante los servicios de métodos alternativos de solución de controversias, misma

que consiste en que: **N22-ELIMINADO 1** representada por el **N23-ELIMINADO 1** pactó con **N24-ELIMINADO 1**

N25-ELIMINADO 1 representada por su director general maestro **N26-ELIMINADO 1**

N27-ELIMINADO 1 la prestación de servicios respecto la REVISIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL CLIENTE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2018 Y 2019.

En dicho pacto de prestación de servicios, las partes se comprometieron a realizar distintas acciones para el proceso de formalización del Convenio. Sin embargo, a la fecha de esta solicitud no se han concretado tales compromisos por lo que, a efecto de evitar la iniciación de un procedimiento judicial, así como para prevenir cualquier controversia posterior, se solicita la intervención de un prestador de servicios de métodos alternativos de solución de controversias, para en su caso resolverla en forma pacífica y de común acuerdo entre las partes".

II.- Que dicha controversia encuadra dentro de los supuestos de procedencia de métodos alternativos de solución de controversias, de conformidad con los artículos 5º y 49 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como el artículo 4º del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

II. Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este Convenio se otorga, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y que los acuerdos tomados fueron examinados por los participantes, por lo que las partes aceptaron el acuerdo en base a un análisis informado y consciente de las concesiones y beneficios pactados, habiendo tomado libre y conscientemente su decisión respecto a la aceptación del acuerdo contenido en este Convenio, así como que voluntariamente comparecieron al desarrollo del método sin estar acompañados por asesores jurídicos, no obstante que reconocen que permaneció incólume y expedito su derecho para hacerse acompañar de los mismos, en todo momento y etapa del procedimiento, habiendo sido las propias partes quienes voluntaria y libremente decidieron no hacerse acompañar de asesor legal, por considerarlo innecesario; y por disposición expresa de los artículos 4o fracción II, 7o fracción I, 11, 45 y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el procedimiento de método alternativo se desarrolló en absoluta confidencialidad, no habiéndose levantado constancia del contenido ni aseveraciones de las sesiones bajo las cuales este fue desarrollado, siendo voluntad de las partes que dicha confidencialidad prevalezca, no pudiendo por tanto revelarse ninguna información directa o indirectamente relacionada con el método alternativo, más allá de la plasmada en el presente instrumento.

N28-ELIMINADO 1



IV. Que se reconocen mutua y recíprocamente la identidad y personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente Convenio.

V. Que se obligan a destinar los bienes y recursos (así como los productos o accesorios derivados de ellos) objeto del presente Convenio a un fin lícito, y con estricto apego a las disposiciones legales.

VI. Que no aparecen en el listado que publica la autoridad tributaria, y a que hacen referencia los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación; que no han celebrado operaciones con personas identificadas en dicho listado; y que, en caso de encontrarse en cualquiera de dichos supuestos, se obligan a notificarlo inmediatamente a las otras partes de este Convenio, así como el caso en que sean removidos de dichas listas por cualquier motivo.

VII. Que cuentan con los recursos económicos suficientes para poder cumplir con sus obligaciones, mismos que han sido obtenidos de fuentes lícitas, producto de actividades realizadas dentro del marco de la ley, y que no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de tales recursos, con actividades ilícitas, de apoyo a grupos terroristas, o hechos ilícitos, considerados como tales los referidos en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional, así como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, la Ley Nacional de Extinción de Dominio, o la legislación relativa en las entidades federativas de la República Mexicana.

VIII. Que ninguna de las partes ha omitido revelar información de cualquier tipo a la otra, ni ha ocultado información relevante relacionada con el origen y destino de los bienes y recursos que son el objeto o producto de este Convenio, por lo que quienes suscriben el presente documento obran de buena fe, habiendo sido diligentes dentro de las posibilidades que les otorgan las leyes aplicables y habiendo cumplido con el deber necesario y suficiente cuidado para generar la relación jurídica con las otras Partes.

IX. Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente Convenio no surtirá sus efectos legales.

CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Asimismo, el prestador de servicios se ha cerciorado de que la suscripción del Convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes, y que el mismo no versa sobre ningún asunto que afecte intereses de menores, incapaces o ausentes, por lo que no es necesario se da vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación.



N29-ELIMINADO 1

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA (Definiciones). - Las partes por el presente acuerdan que, en los textos aquí establecidos, los términos tendrán los siguientes significados:

ACTA DEFINITIVA ENTREGA-RECEPCIÓN, significa el acta de terminación de los entregables que suscribirán las PARTES una vez terminado el PROYECTO y en la que el PRESTADOR DE SERVICIOS hará entrega formal del PROYECTO al CLIENTE a más tardar el día 21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno.

CLIENTE, se refiere a N30-ELIMINADO 1 representada por su director general maestro N31-ELIMINADO 1

CONTADOR GENERAL DE UTEG, persona responsable de supervisar los servicios objeto del presente Convenio y responsable para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solvatación de observaciones reportadas por el PRESTADOR DE SERVICIOS.

COSTOS INDIRECTOS Y UTILIDAD, significa la cantidad acordada por las PARTES, y que el CLIENTE deberá pagar al PRESTADOR DE SERVICIOS para que destine esta cantidad al pago de gastos directos de oficina central (renta, teléfonos, papelería, sueldos y salarios, luz, etc.), así como para crear fondos de reserva, de reinversión, pago de impuestos, pago de créditos bancarios o para distribuir entre sus accionistas.

PARTES, se refiere en conjunto a N32-ELIMINADO 1 N33-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIOS, se refiere a N34-ELIMINADO 1 S.A. DE C.V. representada por el licenciado N35-ELIMINADO 1

PROYECTO, significa el resultado final de la revisión y rectificación del coeficiente de utilidad del cliente de los ejercicios fiscales 2018 Y 2019, descrito en la PROPUESTA DE TRABAJO.

PROPUESTA DE TRABAJO, significa el documento presentado por el PRESTADOR DE SERVICIOS al CLIENTE en donde se hace la descripción de los alcances de los servicios y trabajos a desarrollar para su PROYECTO específico.

SEGUNDA (Objeto). - Las PARTES de común acuerdo, manifiestan su voluntad de resolver la controversia que se desprende de las declaraciones del presente Convenio, y prevenir cualquier controversia futura mediante los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, y específicamente mediante la suscripción del presente instrumento, por lo que libre, voluntaria e irrevocablemente se comprometen a estar y pasar por lo dispuesto en este Convenio en todo tiempo y lugar.

TERCERA (Servicios). - El CLIENTE encomienda al PRESTADOR DE SERVICIOS y este se obliga a prestar los servicios de revisión y rectificación del coeficiente de utilidad del cliente de los ejercicios fiscales 2018 Y 2019 con la mayor calidad disponible, bajo los siguientes rubros:

N36-ELIMINADO 1



- a) Descarga de los archivos XML correspondiente a ingresos y egresos que tenga injerencia en la revisión y corrección del coeficiente de utilidad de los ejercicios fiscales 2018 y 2019.
- b) Revisión en base a los archivos XML de ingresos y egresos las deducciones autorizadas e ingresos acumulables registrados en contabilidad y declarados en la declaración anual. Haciendo la precisión de que dicha revisión no contempla la depuración contable de los rubros de la contabilidad que forman parte del cálculo del coeficiente de utilidad, tampoco contempla el cálculo y determinación de la nómina de los ejercicios sujetos a revisión.
- c) Conciliación y amarre de archivos XML emitidos por el **CLIENTE** por conducto **CONTADOR GENERAL DE UTEG** y timbrados en el SAT versus los registrados contablemente al momento de la determinación del pago provisional.
- d) Elaboración de papel de trabajo donde determinemos el coeficiente de utilidad correcto.
- e) Elaboración de papeles de trabajo para efectos en caso de ser necesario por parte del **CLIENTE** la presentación de la declaración (es) complementaria (s) como mensuales, así como anuales de los ejercicios 2018 y 2019.

Todo lo anterior correspondiente a los ejercicios fiscales 2018 y 2019.

CUARTA (Colaboración). – El **CLIENTE** proporcionará toda clase de facilidades y permitirá la revisión de actas, libros y documentación relativa a su operación e información contable y financiera programática y presupuestal que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** considere necesaria para el buen desempeño de su trabajo descrito en la cláusula que antecede. Así mismo el **CLIENTE** se obliga a proporcionar los accesos al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para el sistema contable que maneja, para acceder a la información necesaria para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

En este acto el **CLIENTE** designa al licenciado **Israel López Enríquez** o a quien en su momento desempeñe el puesto de **CONTADOR GENERAL DE UTEG** para efectos de supervisión de los servicios objeto del presente Convenio y como responsable para dar cumplimiento en tiempo y forma a la solvatación de observaciones reportadas por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, tanto durante el desempeño de sus actividades, como una vez concluida ésta, informando documentalmente y notificando al **PRESTADOR DE SERVICIOS** y al **CONTADOR GENERAL DE UTEG** para proporcionar la información.

QUINTA (Vigencia y Plazos). – Este Convenio tendrá una vigencia para ambas **PARTES** de **95 días naturales**, forzosos, salvo pacto por escrito en contrario, empezando a surtir sus efectos a partir del día **17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno** y terminando consecuentemente el día **21 veintiún de mayo de 2021 dos mil veintiuno**, con posibilidad a prórroga de **15 quince días naturales siempre** y cuando dicha prórroga se solicite por escrito y/o vía electrónica, al **CLIENTE** por conducto de su **CONTADOR GENERAL DE UTEG** cuando menos con **15 quince días naturales** de anticipación a la vigencia establecida en el presente Convenio para la entrega del **ACTA DEFINITIVA ENTREGA-RECEPCIÓN**.

Dicho lo anterior el **PRESTADOR DE SERVICIOS** conviene en efectuar sus servicios objeto de este instrumento, a partir del **17 diecisiete de febrero de 2021 dos mil veintiuno** y de acuerdo con las disposiciones y pronunciamientos normativos establecidos por el **CLIENTE**.



Así mismo el **PRESTADOR DE SERVICIOS** desarrollará su trabajo en estricto apego a lo establecido en el presente instrumento.

Los plazos previstos para la entrega de los documentos e informes para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, no podrán ser objetos de prórroga, excepto por causas imputables al **CLIENTE**, por lo tanto, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá comunicar por escrito y/o vía electrónica y con toda oportunidad cualquier hecho o situación que pudiera comprometer el cumplimiento de las fechas previstas.

SEXTA (Dictámenes e Informes). - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a entregar los dictámenes e informes siguientes:

- a) Conciliación y Amarre de archivos XML emitidos por el **CLIENTE** por conducto **CONTADOR GENERAL DE UTEG** y timbrados en el SAT versus los registrados contablemente desde el momento de la entrega de la información por parte del **CLIENTE** y con plazo de entrega de 15 quince días naturales a partir de la firma del presente. Es decir, los avances del **PRESTADOR DEL SERVICIOS** se verán reflejados e informados al **CLIENTE** en el plazo previsto en este inciso.
- b) Elaboración y entrega de papel de trabajo donde se determine el coeficiente de utilidad correcto, con fecha de entrega para el día 95 noventa y cinco natural a partir de la fecha inicial de recepción de información contable por parte del **CLIENTE**.
- c) Elaboración de papeles de trabajo para efectos en caso de ser necesario por parte del **CLIENTE**, la presentación de la declaración (es) complementaria (s) como mensuales, así como anuales de los ejercicios 2018 y 2019.
- d) Respaldo electrónico en COMPAQ de la contabilidad en general de los ejercicios 2018 y 2019 que se generó en los términos del presente Convenio.

En este acto el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a dar seguimiento a las observaciones que le reporte al **CONTADOR GENERAL DE UTEG** hasta que dichas observaciones queden solventadas; salvo en los casos que, por la naturaleza de la observación, las **PARTES** de común acuerdo podrán ajustar los plazos para que el **CONTADOR GENERAL DE UTEG** solvete dichas observaciones. El resultado del seguimiento de las observaciones, y su eventual cumplimiento, deberá reportarlo con oportunidad al **CLIENTE**, así como al **CONTADOR GENERAL DE UTEG**.

En caso de que **PRESTADOR DE SERVICIOS** se vea imposibilitado para la entrega formal de los trabajos y el **PROYECTO** por causas imputables al **CLIENTE**, éste deberá notificarlo por escrito y/o vía electrónica al **CLIENTE**, describiendo detalladamente las causas que le impiden realizar adecuadamente y en tiempo su trabajo, con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha límite de entrega de los dictámenes e informes respectivos, es decir el día **21 veintiuno de mayo de 2021 dos mil veintiuno**.

Para el caso de que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** requiera una prórroga para la entrega final del **PROYECTO**, ésta se solicitará por escrito y/o vía electrónica, cuando menos con 15 quince días naturales de anticipación a la fecha estipulada de entrega establecidas en el presente Convenio.



Los dictámenes e informes que se refieren en la presente cláusula se presentarán en papel membretado y serán suscritos por el Representante Legal del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, precedido su firma por la denominación social del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, y serán entregados al **CLIENTE**, así como al **CONTADOR GENERAL DE UTEG**.

Cualquiera de las **PARTES** podrá terminar anticipadamente el presente Convenio sin necesidad de declaración judicial, mediante un comunicado por escrito y con una anticipación de por lo menos 10 diez días naturales anteriores a la fecha en que se desee surta efecto dicha terminación, lo anterior solo ante el evento de un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera parcial o totalmente la ejecución del de los servicios objeto del presente instrumento, obligándose a realizar los ajustes en cuanto al pago por los trabajos realizados, cuando así proceda.

En caso de terminación anticipada por cualquiera de las **PARTES**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a entregar al **CLIENTE** los documentos realizados en los servicios contratados hasta la fecha de la terminación anticipada.

En el supuesto que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** pretenda dar por terminada la relación contractual de manera anticipada, deberá devolver los pagos realizados por el **CLIENTE**, por aquellos documentos y/o servicios que no hayan sido entregados ni realizados, o que en su caso fueron entregados pero no reúnan las características de forma o fondo a satisfacción del **CLIENTE**, o que por resolución de la autoridad presenten observaciones, inconsistencias o defectos, para lo cual el **CLIENTE** comunicará la resolución al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para el reintegro de los pagos.

SÉPTIMA (Obligaciones del PRESTADOR DE SERVICIOS). - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** por conducto de su representante, asociados, colaboradores y/o trabajadores deberá: o de quien

- a. Asistir puntualmente a las sesiones, reuniones, juntas o en general cuando le sea requerido, atender las consultas que en su carácter de revisor le formule el **CLIENTE**, así como al **CONTADOR GENERAL DE UTEG** respecto del objeto del Convenio, pudiendo ser reuniones virtuales, aunque si así lo amerita la actividad propia deberá estar dispuesto a trasladarse a las instalaciones del **CLIENTE** de manera presencial.
- b. Coordinarse con el **CONTADOR GENERAL DE UTEG** con el objeto de conocer sus programas y revisiones, y de esta manera obviar tiempos y procedimiento en rubros que no requieran atención prioritaria, y, por el contrario, encaminar sus esfuerzos a la revisión de áreas o rubros en los que se necesita mayor profundidad en la revisión.
- c. Establecer los mecanismos de comunicación necesarios, en términos de las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México a partir del 1 primero de enero de 2012 dos mil doce, emitidas por la Federación Internacional de Contadores IFAC, con el fin de asegurar la adecuada cobertura para minimizar la duplicidad de esfuerzos. Lo anterior se sustentará documentalmente.
- d. Presentar los informes establecidos y descritos en la cláusula sexta de este Convenio.

OCTAVA (Responsabilidad y Cumplimiento de Obligaciones Laborales). - El **PRESTADOR DE SERVICIOS** queda formalmente obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, fiscal, seguridad social, penal o civil que tenga con sus

trabajadores, reconociendo a la vez que es la única responsable del pago oportuno y correcto de las cuotas correspondientes al IMSS, INFONAVIT, SAR y en general todas las prestaciones de seguridad social relacionadas con los trabajadores que utilice para su funcionamiento, obligándose a comparecer ante cualquier autoridad a las audiencias a las cuales sea citado y cuantas veces sea requerido; así mismo, se obliga a exhibir y proporcionar a las autoridades competentes la documentación necesaria que de acuerdo a las leyes respectivas demuestren su responsabilidad

por lo tanto se obliga a sacar en paz y a salvo al **CLIENTE**, por lo tanto el presente acuerdo de voluntades no implica relación laboral alguna entre las personas que trabajen directamente para el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en cumplimiento del objeto del presente instrumento y como consecuencia de ello, las personas contratadas por el **PRESTADOR DE SERVICIOS** no tendrá derecho alguno a las prestaciones por parte del **CLIENTE** ya que son totalmente ajenos él y actúan bajo la dirección y dependencia exclusiva del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra del **CLIENTE**, en relación con los trabajos que realicen con motivo del presente instrumento, libreando de cualquier responsabilidad al **CLIENTE**.

NOVENA (Documentación y Papeles de Trabajo). - Los datos, documentos e informes entregados por el **CLIENTE** por conducto de sus representantes y por el **CONTADOR GENERAL DE UTEG**, formarán parte de los papeles de trabajo y los podrá utilizar para el cumplimiento de su cometido, con el cuidado y discreción que le obliga su condición de profesional.

Los resultados, datos, dictámenes e informes que se deriven del cumplimiento del objeto del presente Convenio pertenecerán al **CLIENTE**, el cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo emitidos por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, los cuales sólo se consultarán cuando exista una situación que amerite una aclaración y en el proceso de evaluación del desempeño del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DÉCIMA (Honorarios). - Atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicios objeto del presente instrumento, el **CLIENTE** se obliga a pagar al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, por concepto de honorarios la cantidad de: **\$450,000.00 pesos (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo cual se pagará de la siguiente manera:

- a. **Anticipo (al iniciar el trabajo):** La cantidad de **\$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad equivalente al 15% (quince por ciento) del total de los honorarios pactados por las **PARTES**, dicha cantidad será liquidada una vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** emita la factura por este concepto, misma que deberá reunir los requisitos legales fiscales correspondientes.
- b. **Remanente (a la conclusión del trabajo):** La cantidad de **\$382,500.00 (trescientos ochenta y dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.)** más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad equivalente al 85% (ochenta y cinco por ciento) del total de los honorarios pactados por las **PARTES**, dicha cantidad será liquidada una vez que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** entregue mediante un **ACTA DEFINITIVA DE**



ENTREGA-RECEPCIÓN al CLIENTE y emita la factura por este concepto, misma que deberá reunir los requisitos legales fiscales correspondientes.

Las facturas que expida el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberán sujetarse a los requisitos fiscales del artículo 29A del Código Fiscal de la Federación, emitirse a nombre del **CLIENTE** y cubrir los demás requisitos administrativos correspondientes.

En virtud de lo anterior el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a emitir las facturas descritas en la presente cláusula más tardar dentro de los primeros 5 cinco días anteriores a la fecha correspondiente a los eventos descritos en conceptos de pago. Así mismo el **CLIENTE** se obliga pagar en un lapso de 21 veintiún días naturales posteriores a la entrega y emisión de la factura por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DÉCIMA PRIMERA (Honorarios Extraordinarios). - Las **PARTES** de común acuerdo establecen que NO existirán honorarios adicionales por los servicios objeto del presente Convenio por lo que el importe indicado en la cláusula que antecede cubre todos los gastos necesarios para entregar en tiempo y forma los servicios por parte del **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

DÉCIMA SEGUNDA (Retraso o Incumplimiento).- Las **PARTES** acuerdan que para el supuesto de que, por motivos de incompetencia o negligencia el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se retrase en el cumplimiento de los plazos establecidos para la entrega de los reportes o en su caso del **ACTA DEFINITIVA DE ENTREGA-RECEPCIÓN al CLIENTE**, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a cubrir el 10% (diez por ciento) mensual sobre el monto que quede pendiente de pagar al momento del incumplimiento correspondiente a la etapa en que se haya dado el retraso, conforme se señala en la cláusula Décima, porcentaje que causará a partir de la fecha de incumplimiento por todo el tiempo de incumplimiento sobre los términos de este Convenio.

DÉCIMA TERCERA (Lugar de Trabajo). - La prestación de servicios contratados se podrá llevar a cabo en el domicilio del **CLIENTE** o en el del **PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como de manera virtual según acuerden ambas **PARTES**. Cualquier otro domicilio para llevar a cabo la prestación de los servicios contratados deberá ser aprobado por las **PARTES** de manera escrita.

DÉCIMA CUARTA (Confidencialidad).- Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por las **PARTES**, de acuerdo a la propia naturaleza de la actividad materia de los servicios que se desprenden del presente Convenio, resulta indispensable que el **CLIENTE** en todo momento facilite la información, documentación y accesos que les sean solicitados por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, motivo por el cual la falta de acceso o inexactitud respecto a la información, documentación, así como los archivos o instalaciones, comprometerá en su integridad el logro de los objetivos planteados.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** entendido como un todo, esto es, incluyendo a sus socios, asociados, empleados y colaboradores de toda especie en lo individual, se comprometen a guardar secreto, confidencialidad y sigilo de toda y cuanta información exista y se obtenga con motivo de los servicios que se requieren, obligándose a no hacer uso de ella más que para los objetivos planteados en beneficio del **CLIENTE**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a mantener con carácter de estrictamente confidencial toda la información que, en forma verbal, por escrito o por cualquier otro medio reciba por parte del **CLIENTE**, sus representantes y/o **CONTADOR GENERAL DE UTEG**, por motivo del presente Convenio. Esta obligación aplicará a la información revelada con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, durante su vigencia y al término de este por tiempo indefinido. No se considerará como información confidencial, aquella información que es o deriva del dominio público o que de acuerdo con las leyes aplicables sea considerada como tal.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá las siguientes obligaciones respecto a la confidencialidad pactada en la presente cláusula:

- a) No divulgar a terceras personas en todo o en parte la información recibida con motivo del presente Convenio;
- b) No copiar, fotocopiar o por cualquier otro medio reproducir la información recibida, salvo que cuente con la autorización por escrito de aquella y/o resulte necesaria para el cumplimiento del objeto de este Convenio;
- c) No utilizar en todo o en parte la información recibida para fines distintos a los establecidos en este instrumento;
- d) Presentar al **CLIENTE** una propuesta inédita e innovadora de plan y programas de estudios, evitando extraer información de planes y programas existentes en el mercado nacional y/o internacional.

El **CLIENTE** no se hace responsable por la exactitud de la información proveniente de terceros. Así mismo no aceptará ninguna reclamación o demanda de cualquier tipo derivada de posibles violaciones de derechos de propiedad intelectual en que pueda incurrir el **PRESTADOR DE SERVICIOS** con motivo del uso de dicha información, ya sea propia o de terceros; obligándose el **PRESTADOR DE SERVICIOS** a sacar en paz y a salvo de cualquier reclamación o demanda que por dichas circunstancias se presenten en contra del **CLIENTE**.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a responder por los daños y perjuicios que se puedan causar o se causen por incumplimiento de esta cláusula, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo con la legislación mexicana.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** podrá divulgar la información entregada por el **CLIENTE**, sin incurrir en ningún incumplimiento a la presente cláusula, sólo en el caso en que sea requerida la misma por alguna autoridad administrativa y/o judicial, caso en el cual el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá de notificar dicho requerimiento al **CLIENTE** el mismo día en que sea requerido, a efecto de que se tomen las medidas necesarias.

En caso de cualquier violación a la confidencialidad a la que se obliga el **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el presente Convenio, el **CLIENTE** informará, a Junta de Honor del Colegio de Contadores Públicos al que pertenezca el contador público designado por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**.

N42-ELIMINADO 1



DÉCIMA QUINTA (Patentes, Marcas y Manuales). - La firma del presente instrumento no permite ni da derecho al **PRESTADOR DE SERVICIOS**, al uso en cualquier medio publicitario, ya sea en forma pública o privada de las marcas y nombres comerciales registrados que sea titular el **CLIENTE** y/o cualquiera de sus empresas filiales, por lo que queda expresamente prohibido su uso por parte de cualquier persona física o moral, salvo Convenio expreso y por escrito en contrario.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** será el único responsable de las violaciones a los derechos de propiedad industrial, patentes y marcas, que se deriven por el cumplimiento del objeto del presente acuerdo de voluntades, por lo que, en caso de infringir estos derechos, pagará los daños y perjuicios que se causen, indemnizaciones, gastos, honorarios y demás conceptos que genere su incumplimiento.

Toda la información materia de este Convenio continuará siendo propiedad del **CLIENTE**, por lo que, en virtud de este instrumento, el **CLIENTE** no otorga por ningún motivo licencia bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, derecho de protección de trabajo oculto, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial; a menos que sea indispensable para el cumplimiento del objeto del presente documento con previa autorización por escrito. El **PRESTADOR DE SERVICIOS** está de acuerdo en que responderá por los daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el incumplimiento de esta cláusula, independientemente de las sanciones a las que pueda ser acreedora de acuerdo con las leyes mexicanas.

DÉCIMA SEXTA (Causales de Ejecución del Convenio). - Para dar por concluida la controversia y cumplir con las obligaciones previamente asumidas, las **PARTES** acuerdan que serán causales de ejecución del presente Convenio las siguientes:

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente Convenio;
- b) La falsedad de las manifestaciones indicadas en el capítulo de declaraciones por cualquiera de las **PARTES**;
- c) La resolución o mandamiento de autoridad administrativa o judicial que así lo ordene;
- d) La mala calidad, la impericia, la negligencia o la culpa que cause un daño al **CLIENTE** y que sea imputable al **PRESTADOR DE SERVICIOS** en el desarrollo de sus actividades, en este caso el **PRESTADOR DE SERVICIOS** deberá hacerse responsable por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado al **CLIENTE**, debiendo reembolsar las cantidades que se le hayan pagado por sus servicios incluyendo el interés legal que se haya generado;
- e) En caso de que el **CLIENTE** no proporcione toda la información y documentación, o que ésta no sea veraz de manera total o parcial, o que la misma no sea entregada de manera oportuna sin retraso considerándose el retraso cuando no se entregue la información en un lapso mayor a 15 quince días naturales a la fecha de su solicitud, con la finalidad de que se realice el servicio en los plazos estipulados del presente documento;

- f) Que el **CLIENTE** no cubra los honorarios pactados y de acuerdo con los plazos señalados en la cláusula Décima.

En el supuesto que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en causa de ejecución del presente Convenio, deberá devolver los pagos realizados por el **CLIENTE**, por aquellos documentos que no hayan sido entregados, o que, entregados, no reúnan las características de forma o fondo a satisfacción del **CLIENTE**, o que por resolución de la autoridad así sea determinado, para lo cual el **CLIENTE** comunicará la resolución al **PRESTADOR DE SERVICIOS** para el reintegro de los pagos.

Asimismo, en el supuesto de que el **CLIENTE** incurra en cualquiera de las causales de ejecución del Convenio, deberá cubrir los pagos correspondientes al **PRESTADOR DE SERVICIOS** de manera proporcional a la cantidad que resulte de dividir los informes entregados respecto de los meses, días y/o períodos de los años fiscales 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve, elaborados de los entregables a los que se obligó el **PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a la totalidad del monto total a pagar referido en la cláusula Décima, por lo que en este supuesto únicamente se cubrirá el monto exacto de los meses, días y/o períodos de los años fiscales 2018 dos mil dieciocho y 2019 dos mil diecinueve trabajados y sean recibido mediante **ACTA DEFINITIVA ENTREGA-RECEPCIÓN** por parte del **CLIENTE**, y que cuyos documentos le hayan sido entregado al **CONTADOR GENERAL DE UTEG**, o que por resolución de la autoridad así sea determinado, para lo cual el **PRESTADOR DE SERVICIOS** comunicará la resolución al **CLIENTE** para los pagos correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA (Caso Fortuito o Fuerza Mayor). - Para efectos de este Convenio, el término **Fortuito o Fuerza Mayor** significa los acontecimientos humanos ajenos a las **PARTES** y/o de la naturaleza, que estén fuera del control de estas, que son imprevistos e inevitables en su realización y que no son producidos por culpa, dolo o negligencia propia. De manera enunciativa más no limitativa, se reconocen con ese carácter las huelgas y otros conflictos laborales, motines, bloqueos, actos de gobierno, inundaciones incendios, temblores, contingencias sanitarias, y cualquier hecho del hombre o de la naturaleza similar a los mencionados, siempre y cuando, al igual que en los casos anteriores, ocasionen en forma directa e inmediata la imposibilidad temporal o definitiva de cualquiera de las **PARTES** de cumplir puntualmente con las obligaciones que a cargo de cada una de ellas se deriva del presente Convenio. Así mismo, las **PARTES** tienen pleno conocimiento de la pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud originada por el COVID-19, de la cual el Gobierno Federal decreto el 31 treinta y uno de marzo de 2020 dos mil veinte mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación como Emergencia Sanitaria por Causa de Fuerza, por lo tanto, dicha pandemia no se considera como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, a menos que la autoridad estatal determine mediante la publicación en el Periódico Oficial del estado de Jalisco determine el cierre definitivo de cualquiera de las artes y solo para el caso de que no se pueda tampoco llevar a cabo el trabajo por home office o teletrabajo, pero desde estos momentos las **PARTES** reconocen que de manera virtual sí se pudieran llevar las actividades plasmadas en el presente Convenio.

N44-ELIMINADO 1



DÉCIMA OCTAVA (domicilios). - Para el ejercicio de los derechos y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio, las **PARTES** señalan los siguientes domicilios convencionales:

PREESTADOR DE SERVICIOS: N46-ELIMINADO 2

N45-ELIMINADO 2

CLIENTE: N47-ELIMINADO 2

N48-ELIMINADO 2

Sin perjuicio de que los mismos puedan ser modificados, en cuyo caso deberá notificarse a la otra parte en los términos planteados.

Todos los avisos que las **PARTES** deban intercambiar, de conformidad con este Convenio, serán por escrito, con acuse de recibo, o cualquier medio electrónico que asegure que la parte interesada recibirá el aviso correspondiente, en su respectivo domicilio.

DÉCIMA NOVENA (Independencia del clausulado). - En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las **PARTES**.

VIGÉSIMA (Encabezados y títulos de las cláusulas). - Los encabezados y los títulos de las cláusulas contenidos en este Convenio se incluyen para facilitar su uso y en ningún caso forman parte de este ni afectarán su cumplimiento o interpretación.

VIGÉSIMA PRIMERA (Ausencia de vicios de la voluntad). - Las **PARTES** manifiestan que en el presente Convenio no existe dolo, error, violencia, lesión o mala fe entre las **PARTES**, por lo que aceptan plenamente obligarse en los términos de este.

VIGÉSIMA SEGUNDA (Acuerdo total). - El presente Convenio representa el acuerdo total y definitivo entre las **PARTES** en relación con su objeto, en virtud de lo cual, a partir de este momento dejan sin efecto cualquier otro acuerdo oral o escrito, tácito o expreso, que en relación con el objeto del presente Convenio pudiera existir entre las **PARTES**, debiendo subsistir única y exclusivamente la relación jurídica derivada del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA (Ejecución del Convenio). - (**Trámite de ejecución**). - En consecuencia de lo establecido en la cláusula Décimo Sexta, la ejecución del presente Convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los Juzgados especializados en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a cuya competencia se someten incondicionalmente las **PARTES**, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.



N49-ELIMINADO 1

Las **PARTES** hacen constar que para la ejecución del presente convenio se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que al efecto dispone:

Artículo 504. Contra la ejecución de la sentencia, convenio final de método alternativo, convenios judiciales y transacciones, no se admitirá más excepción que la de pago si dicha ejecución se pide dentro de ciento ochenta días; si ha pasado ese término, pero no más de un año, se admitirán además las de transacción, compensación y compromiso en árbitros; si hubiere transcurrido más de un año, serán admisibles también, la de novación, la espera, la quita, el pacto de no pedir y cualquiera otro arreglo que modifique la obligación, así como la de falsedad del instrumento, siempre que la ejecución no se pida por virtud de ejecutoria o convenio constante en autos. Todas estas excepciones, sin comprender la de falsedad, deberán ser posteriores a la sentencia, convenio, transacción o juicio, constar por instrumento público, por documento judicialmente reconocido o por confesión judicial, y se substanciarán en forma de incidente, promovándose en la demanda respectiva el reconocimiento o la confesión.

Artículo 505. Los términos fijados en el artículo anterior se contarán desde la fecha de la notificación de la sentencia o convenio, a no ser que en ellos se fije el plazo para el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso el término se computará desde el día en que venció el plazo o desde que pudo exigirse la última prestación vencida, si se tratare de prestaciones periódicas.

Artículo 506. Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas **PARTES** en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto



de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de 5 cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

IV. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Los gastos de ejecución correrán inicialmente a cargo de quien la solicite, pero deberán ser reembolsados por la parte que hubiese incumplido o dado lugar a la ejecución del presente convenio, para lo cual se presentará ante la autoridad ejecutora la plantilla de liquidación de gastos correspondientes, misma que se resolverá de plano dentro del mismo procedimiento de ejecución. En caso de que cualquier notificación por cualquier motivo no pueda realizarse en los domicilios señalados por la parte complementaria, desde estos momentos manifiesta su conformidad con que todas las notificaciones, incluso las de carácter personal, se le realicen a través del Boletín Judicial.

VIGÉSIMA CUARTA (Categoría de sentencia ejecutoriada y medios de impugnación).-

Las **PARTES** son conscientes y están de acuerdo en que el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, una vez aprobado y sancionado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes. Por tanto, para la ejecución del presente Convenio en lo general se sujetarán a las disposiciones y medios de impugnación aplicables conforme a los artículos 504, 505, 506 y demás disposiciones relativas del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, por lo que las **PARTES** se comprometen a no ejercitar ninguna acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente Convenio final.

VIGÉSIMA QUINTA (Naturaleza del Convenio y Competencia).- En consecuencia de lo establecido en la cláusula anterior, la ejecución del presente Convenio deberá solicitarse reuniendo los requisitos establecidos por el artículo 506 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante los **Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, a cuya competencia se someten irrevocable e incondicionalmente las **PARTES**, renunciando expresa e irrevocablemente a cualquier otro fuero o competencia.

CIERRE DEL INSTRUMENTO. - Los celebrantes en compañía del prestador del servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia en los tantos requeridos por la reglamentación aplicable. El Convenio se levanta por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las **PARTES**, y conservándose otro en los archivos del Centro Privado al que pertenece el prestador del servicio y otro tanto ante el H. Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, para efectos de su sanción

y validación correspondiente. Asimismo, las **PARTES** designan como autorizados para oír y recibir todo tipo de notificaciones al prestador del servicio, así como a **MARISA DEL CARMEN BARRAGÁN HERNÁNDEZ, SUANY SURABEN NIÑO MARTÍNEZ y FABIÁN ALEJANDRO GONZÁLEZ PARRA**, a quienes expresamente facultan para realizar todas las gestiones y trámites que resulten necesarias o convenientes, ante todas las autoridades competentes, a efecto de obtener la sanción, validación e inscripción registral del presente Convenio, así como en su caso el cumplimiento y la ejecución del mismo, ya sea en forma voluntaria o mediante ejecución forzosa, por lo que todas las **PARTES** desde estos momentos eximen y liberan totalmente a dichas personas de cualquier conflicto de interés responsabilidad derivada del hecho de intervenir con cualquier calidad o representación jurídica y procesal dentro de cualquier proceso de ejecución del mismo, por expresar fehacientemente las **PARTES** que son conscientes y es su voluntad expresa que dichas personas puedan participar libre y activamente en los procedimientos de ejecución del presente Convenio, aun y cuando dichos procedimientos pudieran ser en su contra o sustentarse en un posible incumplimiento imputado a cualquiera de las **PARTES**, con las únicas limitantes de que, una vez iniciado un procedimiento de ejecución en representación de una de las **PARTES**, no podrán posteriormente representar a la otra parte dentro del mismo expediente de ejecución, así como tampoco podrán representar simultáneamente a dos o más **PARTES** con intereses opuestos dentro de la misma ejecución.

SOLICITANTE DEL SERVICIO:

N52-ELIMINADO 6

“EI PRESTADOR DE SERVICIOS”

PARTE COMPLEMENTARIA:

N53-ELIMINADO 6

“EL CLIENTE”



LIC. MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ RAMÍREZ
PRESTADOR DEL SERVICIO CERTIFICADO POR
EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL
ESTADO DE JALISCO, BAJO NÚMERO DE
REGISTRO 00751, ADSCRITO AL CENTRO
PRIVADO CON NÚMERO DE ACREDITACIÓN 197.



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1986/2021
Expediente Centro: 42/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 8 OCHO DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 17 diecisiete de febrero del año 2021 dos mil veintiuno por [N55-ELIMINADO 1]

[N54-ELIMINADO 1] por conducto de su representante [N56-ELIMINADO 1] como se acredita en el convenio que nos ocupa, por otra parte [N58-ELIMINADO 1] [N60-ELIMINADO 1], por conducto de su representante [N59-ELIMINADO 1] como se acredita en el convenio que nos ocupa, ante el

prestador del servicio MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ RAMÍREZ con número de certificación 751, adscrito al centro acreditado con número 197, denominado ABOGADO. MARISA DEL CARMEN BARRAGÁN HERNÁNDEZ mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

FUNDAMENTO LEGAL

15.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO ESCRITURA PUBLICA, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con ESCRITURA PUBLICA

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."